

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

LA CONDICIÓN DE GÉNERO EN EL DELITO DE
VIOLENCIA FAMILIAR.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

CHIRINOS FERRER, Lita Melody

ASESOR

Dr. CHAMOLÍ FALCÓN, Andy

Huánuco - Perú
2019



32463



RESOLUCIÓN N° 1240-2019-DFD-UDH
Huánuco, 01 de octubre de 2019

Visto, la solicitud con ID 242440-0000005205 de fecha 25 de setiembre de 2019 presentado por la Bachiller **CHIRINOS FERRER Lita Melody**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA CONDICIÓN DE GÉNERO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1227-2019-DFD-UDH de fecha 26 de setiembre de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA CONDICIÓN DE GÉNERO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR"** formulado por la Bachiller **CHIRINOS FERRER Lita Melody**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **CHIRINOS FERRER Lita Melody** optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín	: Presidente
Mtro. Mariella Catherine Garay Mercado	: Vocal
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca	: Secretario
Mtro. (a) Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 07 de octubre de 2019 a horas 5.00 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5.00 pm horas del día 07 del mes de octubre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

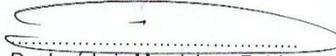
Dr. José Luis Mandujano Rubín : (Presidente)
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Vocal)
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : Secretario
Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado : Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 1240-2019-DFD-UDH de fecha 01 de octubre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "**LA CONDICIÓN DE GÉNERO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CHIRINOS FERRER Lita Melody** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 17 y cualitativo de muy bueno

Siendo las 6.30 horas del día 07 del mes de octubre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. José Luis Mandujano Rubín
PRESIDENTE


Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
VOCAL


Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
SECRETARIO

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicada a la memoria de mi padre, José Chirinos, quien me animó constantemente a perseguir mi meta, colmándome de sabios consejos, ánimos y su afecto. Y aunque desapareció físicamente, su corazón sigue aquí con nosotros.

Agradecimiento

Quiero agradecer al ser supremo, único dueño de todo saber y verdad, por iluminarme durante este trabajo y por permitir finalizarlo con éxito, y también a mi querida y adorada madre, Victoria Angélica, por su apoyo incondicional y el esfuerzo diario que realiza por brindarnos una buena educación.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	VI
SUMARY	VII
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO I PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.	9
1.2. Formulación del Problema	11
1.3. Objetivo General.....	11
1.4. Objetivos Especificos.....	12
1.5. Justificación de la Investigación.....	12
1.6. Limitaciones de la Investigación.	13
1.7. Viabilidad de la investigación	13

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	14
2.2. Bases teóricas	23
2.3. Definiciones Conceptuales	50
2.4. Hipotesis.....	52
2.5. Variables	52
2.5.1. Variable dependiente.....	52
2.5.2. Variable independiente	52
2.6. Operacionalización de variables	53

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	54
3.1.1. Enfoque.	54
3.1.2. Alcance o nivel	54
3.1.3. Diseño.	55
3.2. Población y muestra.	55

3.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos	56
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	57

CAPITULO IV

RESULTADOS.

4.1. Procesamiento de datos -	58
-------------------------------------	----

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	73
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXO	77

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado la “La condición de género en el delito de violencia familiar”, tiene un límite en delimitar a Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), pues como se sabe por los grandes cuadros estadísticos frente a la violencia familiar se crearon fiscalías especializadas delitos contra la violencia familiar, no cabe duda que dentro de los tipos de violencia que se encuentran reguladas dentro de nuestro marco normativo se tiene: 1. Violencia física, 2. Violencia Psicológica y 3. Violencia Sexual.

De lo señalado que para la configuración de cada uno de los tipos de violencia se requiere como primer presupuesto delimitar la condición del agresor y la víctima, teniendo como punto de partida los criterios de delimitación en el actuar de la víctima, pues como se sabe para la configuración del tipo penal señalado se requiere expresamente que la agredida sea una mujer o como se denomina la condición de género o condición de afectación tiene que estar delimitado por una mujer.

En sentido se tiene que la presente investigación está enfocada en determinar que sucede en la vulneración o el mal uso que realizan diversas mujeres al momento de aprovechar esa condición de género, siendo más precisos en aprovechar su condición de mujer para poder tener beneficios a nivel de los diversos aparatos del estado (Poder Judicial, Fiscalía, Policía, ONGs) no cabe duda que dentro de ello la presente investigación se enmarco en los criterios de aprovechamiento de diversas mujeres para pedir garantías a su favor aprovechando su condición de género.

Palabra claves: Condición, Genero, Mujer.

Summary

This research work called "The condition of gender in the crime of family violence", has a limit in delimiting Law No. 30364 (Law to prevent, punish and eradicate violence against women and family group members) , as it is known from the large statistical tables against family violence, specialized prosecutors crimes against family violence were created, there is no doubt that within the types of violence that are regulated within our regulatory framework there is: 1. Violence physical, 2. Psychological Violence and 3. Sexual Violence.

From what has been pointed out that for the configuration of each type of violence, the first budget is required to define the condition of the aggressor and the victim, having as a starting point the criteria of delimitation in the victim's actions, since as is known to The configuration of the aforementioned criminal type is expressly required that the assault be a woman or as the gender condition or condition of affection is called must be delimited by a woman.

In this sense, the present investigation is focused on determining what happens in the violation or misuse that various women make at the time of taking advantage of that gender condition, being more precise in taking advantage of their status as women in order to have benefits at the level of The various state apparatuses (Judiciary, Prosecutor, Police, NGOs) there is no doubt that within this the present investigation was framed within the criteria of exploitation of various women to ask for guarantees in their favor taking advantage of their gender status.

Keywords: Condition, Gender, Woman.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado la “La condición de género en el delito de violencia familiar”, tiene un límite en delimitar a Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), pues como se sabe por los grandes cuadros estadísticos frente a la violencia familiar se crearon fiscalías especializadas delitos contra la violencia familiar, no cabe duda que dentro de los tipos de violencia que se encuentran reguladas dentro de nuestro marco normativo se tiene: 1. Violencia física, 2. Violencia Psicológica y 3. Violencia Sexual.

De lo señalado que para la configuración de cada uno de los tipos de violencia se requiere como primer presupuesto delimitar la condición del agresor y la víctima, teniendo como punto de partida los criterios de delimitación en el actuar de la víctima, pues como se sabe para la configuración del tipo penal señalado se requiere expresamente que la agredida sea una mujer o como se denomina la condición de género o condición de afectación tiene que estar delimitado por una mujer.

En sentido se tiene que la presente investigación está enfocada en determinar que sucede en la vulneración o el mal uso que realizan diversas mujeres al momento de aprovechar esa condición de género, siendo más precisos en aprovechar su condición de mujer para poder tener beneficios a nivel de los diversos aparatos del estado (Poder Judicial, Fiscalía, Policía, ONGs) no cabe duda que dentro de ello la presente investigación se enmarco en los criterios de aprovechamiento de diversas mujeres para pedir garantías a su favor aprovechando su condición de género.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Hablar sobre violencia o intentar conceptualizarlo se hace complicado pues existen muchas formas de hacerlo, ya que sus posibles significados tendrán mucho que ver con la idea que se tenga del ser humano. Pero, es menester para el buen entendimiento del presente trabajo de Investigación citar una de estas, como “la ruptura de un orden establecido de una armonía preexistente, de unas condiciones de vida en la que se cifran las expectativas que existen de la especie humana” **(Muñoz y Triguero, 2009.)**

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia familiar y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas.

La violencia familiar con referencia a la condición de género ya fue materia de investigación por La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) reconoce que esta violencia es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”; y la define como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo1).

Diferencia entre la mujer y el varón existe un lapso, donde podríamos decir que una falta de respeto del varón hacia una mujer es violencia, pero si nos ponemos en la postura de los varones que conforman esta de sociedad desde

distintas etapas empezando del proceso evolutivo desde la niñez, adolescencia, juventud, adultez y senectud. Si en la juventud el hombre ejerce un tipo de violencia hacia una dama se le acusaría fácilmente por el delito de violencia hacia la mujer, pero si la postura fuera diferente ¿se le imputaría la misma pena a la dama por el delito cometido? o ¿las comisarias aceptarían las denuncias de los sujetos pasivos que en este caso sería el varón. por maltratos hacia su integridad física y psicológica, donde el sujeto activo sería la dama? Ante ello surge muchas interrogantes relacionadas a la igualdad de género.

en la implicancia de los delitos de violencia de género tendríamos que mencionar el principio de igualdad, si este se cumple en todos los casos relacionados a la violencia de género.

El principio de igualdad señala que constitucionalmente las personas tienen derecho a un trato justo equitativo. Esta igualdad también se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen garantías para el cumplimiento en un proceso justo: que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación. La interrogante que surge referido a la relación del principio de igualdad con el delito de violencia de género. ¿Se aplica este principio en nuestra realidad peruana?

A base de la continuación del proyecto de investigación tratado daremos respuesta a las distintas interrogantes.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

- **PG:** ¿Cuáles son los factores que determinan la violencia familiar basada en género y si se da la aplicación del principio de igualdad en nuestra actualidad jurídica en los casos de los delitos de violencia de género?

1.2.2. Problemas Específicos

1.2.2.1 ¿la intervención de las autoridades poco o nada hacen para erradicar este problema de raíz y que de una vez se cumpla lo que nos dicta en el texto normativo respecto a la condición de género en el delito de violencia familiar?

1.2.2.2. ¿la inaplicancia del principio de igualdad en los casos de violencia de género respecto a la condición del varón como víctima, ocasionarían una desigualdad de género?

1.2.2.3. ¿La aplicación de la sanción en temas de violencia es la misma penalidad tanto para el varón como para la mujer, referente a la condición de género en el delito de violencia familiar?

1.3. Objetivo General

1.3.1. Identificar, cuales son los factores que determinan la violencia de género en ámbito familiar y si se aplica el principio de igualdad en nuestra actualidad jurídica en los casos de los delitos de violencia de género.

1.4. Objetivos Específicos

1.4.1. Determinar la intervención de las para erradicar este problema de raíz y que de una vez se cumpla lo que nos dicta en el texto normativo respecto a la condición de género en el delito de violencia familiar

1.4.2. Determinar la inaplicancia del principio de igualdad en los casos de violencia de género respecto a la condición del varón como víctima, ocasionarían una desigualdad de género.

1.4.3. Determinar la aplicación de la sanción en temas de violencia si es la misma penalidad tanto para el varón como para la mujer, referente a la condición de género en el delito de violencia familiar.

1.5. Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación teórica.

La justificación teórica de la presente investigación se sustenta en analizar el tipo penal de violencia familiar y los diversos factores que afectan su evolución de dicho delito como de los tipos de violencia.

1.5.2. Justificación práctica.

La justificación práctica de la presente investigación radica en que se buscó que los distintos operadores del Derecho puedan aplicar con certeza las penas en este tipo de delitos según corresponda.

1.5.3. Justificación Metodológica.

La justificación metodológica de la presente investigación se fundamenta en que nuestro estudio sirve de base para que futuras investigaciones que traten el mismo fenómeno social.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron durante la realización de esta investigación fueron: el más importante “el factor tiempo” ya que como responsable de la tesis se compartió el trabajo de la elaboración de la misma con las labores que desempeño para subsistir, por ende, otro de los factores que limitaron mi labor de investigación fue el económico, ya que al no contar con beca ni subvención de entidad pública ni privada no genero ingresos adicionales; así que los gastos fueron asumidos de modo personal.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La presente investigación es viable porque se tuvo acceso tanto a los expedientes judiciales en los cuales nos da a conocer a profundidad los fallos dictados por las diferentes instancias de nuestro ordenamiento jurídico, sino que también se contó con una amplia gama de libros relacionados al tema, también se tuvo acceso suficiente a las respectivas bibliografías del tema investigado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A Nivel Local

- **Título:** “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco (2014).
- **Autor:** Bach. VENTURA DOMINGUEZ, Beatriz.
- **Conclusiones:**
 - Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.
 - Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores.
 - Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.
 - Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco

- La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

- **TÍTULO:** "Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014", tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de San Cristóbal De Huamanga (2014).
- **AUTOR:** BACH. QUISPE HUAMAN, Roxana.
- **CONCLUSIONES:**
 - La TABLA W referido a la violencia psicológica, nos muestra la ocurrencia de las denuncias presentadas al Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho. El Aislamiento (12%), las Amenazas (48%), la Intimidación (16%); el Abuso Económico (11%) y el Abuso Emocional (13%).
 - La Violencia Física, es la segunda en incidencias en las denuncias procesadas por el Ministerio Público, como lo definimos en el cuadro que antecede, hemos considerado tres indicadores, según como se haya realizado la agresión: Utilizando su cuerpo (69%), es la agresión más imprevisible. La segunda se concreta "utilizando instrumentos" (21%) que pueden ser desde piedras, hasta armas de fuego, implica un nivel de premeditación y otros materiales" (10%) considera el uso de energía eléctrica,

agua, venenos, etc. generalmente terminan en feminicidio o intento de feminicidio e implican un proceso previo de planificación.

- La tercera conclusión se refiere a la violencia sexual, los toques no deseados (32%), no son identificados como agresiones, especialmente por las mujeres, por ello la denuncia tiene poca frecuencia. La violación (09%) es un delito considerado grave, sin embargo, y según las leyes peruanas no hay pena "si el agresor se casa con su víctima", este delito afecta a hombres y mujeres, mayores y menores de edad e incluso a niños y niñas y finalmente el Acoso (59%) es el más común de estos delitos, se da en el hogar, en el centro de trabajo, en el centro de estudios e incluso en la calle; va desde los llamados piropos hasta la exigencia de favores sexuales para acceder a un espacio laboral o ser aceptado como tal. La TABLA W 4 es el consolidado de las formas de violencia de género, está elaborada tomando en cuenta los diferentes estadios en que se encuentra las denuncias, así, Con demanda (70%) Derivadas (3%), Archivadas (26%), generalmente aquellas que han sido abandonadas o a las que se ha llegado a un acuerdo entre las partes; con Denuncia pendiente (1 %), se refiere a delitos identificados pero cuya demanda no ha sido formalizada.

2.1.3. A Nivel Internacional

- **TÍTULO:** “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. el estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. estado de la cuestión en Brasil y en España”, tesis para optar el Grado Doctor, en la Universidad de Burgos (España – 2016).
- **AUTOR:** Claudine RODEMBUSCH ROCHA.
- **Conclusiones:**
 - El concepto vago e indeterminado de sujetos vulnerables, hace que resulte difícil diseñar mecanismos eficaces de protección. Tanto la Teoría del Derecho como la Teoría de los Derechos humanos y el Derecho Penal intentan conceptualizar y diseñar los mecanismos para proteger a los sujetos titulares de derechos, en situación de vulnerabilidad. En esta Tesis Doctoral nos hemos interesado por protección de los sujetos vulnerables en un contexto concreto como ha sido el de la violencia intrafamiliar. Y lo hemos hecho a partir de dos ordenamientos jurídicos que comparten algunos postulados pero también tienen diferencias notables, como son el español y el brasileño. El ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de

protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado. Esta temática interdisciplinar presenta una dificultad importante como es la de la escasez de datos y estadísticas fiables. Como bien conocemos, la cultura, el miedo, la ignorancia, hace que el número de denuncias que se presentan relacionadas con la violencia intrafamiliar sea baja en proporción a los casos reales que se producen.

- En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad. Por ello, resulta necesario que, para proteger adecuadamente a estos titulares de derechos, proponer algunas medidas para prevenir la violencia.
- Las respuestas legales a las situaciones de violencia en el ámbito intrafamiliar Una cuestión que nos ha preocupado sobre todo a lo largo de la presente Tesis Doctoral ha sido la de qué respuesta dar a las

situaciones de violencia intrafamiliar. Por un lado, la mediación, como forma alternativa de resolución de conflictos se perfila como un adecuado procedimiento para gestionar los conflictos familiares. Pero aquí no nos hemos ocupado de los simples conflictos de desacuerdos entre la pareja o entre miembros del núcleo familiar, sino de situaciones que incluyen violencia. Uno de los instrumentos que ha contribuido a paliar y también a prevenir relaciones conflictivas entre los progenitores y que hacían posible que el régimen de visitas a los hijos se desarrollara con la debida normalidad han sido los servicios de Puntos de Encuentro Familiar. Las Comunidades Autónomas regulan estos Puntos, especialmente los aspectos relacionados con los derechos y deberes de los usuarios, las características de las instalaciones, así como los requisitos que han de cumplir el personal que presta servicios en los mismos. En la mayoría de estos servicios hay mediadores que facilitan el adecuado sistema de visita de los padres a los menores. La mediación, por los principios que la caracterizan, como es el equilibrio de poderes para que sea posible establecer una comunicación equilibrada, excluye la gestión de los conflictos familiares cuando exista violencia. Así, en el ordenamiento jurídico español, el art. 44.5 LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de

protección integral contra la violencia de género”, lo excluye 465 expresamente. Y las normativas autonómicas reguladoras de las Leyes de Mediación Familia, también establecen que si el mediador detecta que hay algún grado de violencia, deberá cesar el procedimiento de mediación. Es por ello que en los casos de violencia en el ámbito de la familia la respuesta hay que buscarla en el Derecho Penal, encargado de tutelar a los sujetos más vulnerables en estas situaciones. Tanto el Código penal como las Leyes específicas aprobadas en esta materia, ofrecen medios para tutelar a los sujetos más vulnerables. Otra cuestión que conviene analizar con mayor profundidad es el perfil de los agresores de la violencia intrafamiliar tanto para combatir como para prevenir este particular tipo de violencia. Resultaría conveniente realizar un diagnóstico exacto de la realidad local, para que la intervención a través de las políticas públicas no resulte descentrada y superficial. Deberían realizarse investigaciones periódicas para evaluar la efectividad de la política pública. Sin embargo, los estudios (psicológicos y jurídicos) sobre el agresor siguen siendo escasos.

- Las políticas públicas constituyen el principal instrumento del que se puede valer el Estado de Derecho para prevenir los factores de riesgo que

contribuyen a desencadenar situaciones de violencia en la familia. La implantación de normativas legales ad hoc para tutelar a los sujetos vulnerables, la adopción de medidas sociales, económicas, sanitarias y fiscales, para mejorar la situación de las familias en riesgo de vulnerabilidad son imprescindibles. La creación de Observatorios, el impulso a los CEAS, fomento de una educación que impulse la cultura de la paz y no de la violencia desde temprana edad en los centros escolares, las ayudas a las personas en situación de dependencia, las medidas de discriminación positiva para familias numerosas y tantas otras. Algunas políticas públicas aplicadas en Brasil han sido objeto de estudios en la presente Tesis. Tales acciones se dirigen a garantizar los derechos sociales que hoy se encuentran positivados en la Carta Magna de 1988. Entre las diversas medidas adoptadas, cabe destacar la política de la Bolsa Familia puesto que intenta dar respuesta a la dolorosa realidad que se vive en Brasil, un país marcado por una hiriente desigualdad económica y consecuentemente social. Este programa de transferencia condicionada de rentas ha supuesto un paliativo importante a la cuestión de la violencia practicada en la esfera intrafamiliar.

- Los menores y las mujeres son los principales beneficiados por el programa, teniendo en cuenta que

algunos estudios apuntan a la reducción del trabajo infantil, una mayor asistencia a las escuelas por parte de niños y adolescentes, carnet de vacunación actualizado y reducción de la mortalidad infantil. Con relación al género femenino, muchas mujeres consiguieron obtener una cierta independencia financiera, proporcionando autonomía a las mismas. Así, se concluye que la Bolsa Familia asegura los derechos sociales, pudiendo promover una transformación en la realidad de las familias brasileñas de baja renta, haciendo que el Estado asuma un papel de proveedor, a través de programas y políticas de asistencia social. Para que las acciones de prevención resulten exitosas es necesario que estas medidas se implanten como una red, en todos los niveles: local, nacional y global. En el nivel local, las acciones deben ser colectivas, implicando instituciones de educación y enseñanza, de la salud y asistencia social, asociaciones, grupos formales e informales y liderazgos comunitarios y juveniles, entre otros. Las acciones preventivas en la comunidad son esenciales para la reducción regional de los riesgos de violencia. La estructuración de grupos de trabajo y comisiones con representantes de cada área puede fortalecer esta actuación conjunta. Además, programas en pequeña

escala y proyectos pilotos pueden ser importantes fuentes de ideas e informaciones sobre esa temática.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. CONCEPTOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GENERO:

Un entendimiento tradicional de la violencia de género lo relacionamos con:

a) Violencia física, entendida como toda “agresión física no accidental que provoca daño físico, lesión o enfermedad, es decir, la intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales (Aron, 1995)”, y **b)**

Violencia Psicológica, entendida como toda “acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, amenaza o cualquier otra conducta que implique un perjuicio de la salud psicológica, desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano” (Ayvar, 2007). No obstante, la violencia de género se vincula con diversos conceptos sociales que se han desarrollado en la historia, el Ministerio de Comunicación de Bolivia (2015) resalta los siguientes conceptos:

- **El patriarcado:**

El patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se presenta el predominio de los hombres sobre las mujeres (...) Ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, las/os hijos hijas/os, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y de la religión que le

perpetuán como única estructura posible. Se funda en la supremacía masculina y la subordinación femenina, otorgando a los hombres la potestad de ejercicio del poder sobre las mujeres. “Huaroma, A. (2018). (pg. 25)

a. Género:

El género, como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo. Esta categoría analítica permite explicar cómo el sistema patriarcal históricamente generó desigualdades sociales entre hombres y mujeres a partir de la asignación diferenciada por sexo de roles, identidades, posibilidades y oportunidades; valorando lo masculino y desvalorizando lo femenino. El género alude a la construcción sociocultural e histórica de la feminidad y la masculinidad a partir de las diferencias biológicas corporales. Al ser una construcción cultural, se puede cambiar.

b. Enfoques de género:

El enfoque de género como categoría relacional de análisis de la realidad nos permite identificar y explicar cómo las diferencias sexuales entre hombres y mujeres en contextos patriarcales específicos fueron transformadas en desigualdades sociales, generando relaciones inequitativas de poder. Permite analizar las causas de la discriminación, exclusión y subordinación de las mujeres; a tiempo de entender como el patriarcado impuso roles de denominación y violencia a los hombres.

c. Violencia basada en género:

La violencia basada en género es una resultante del sistema patriarcal. Incluye –entre otros- daños físicos, sexuales y psicológicos a un ser humano por el hecho de ser mujer o por el hecho de ser hombre, siendo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Es una violencia que se origina ante el incumplimiento de normas, mandatos y roles de género socialmente adscritas a hombres y mujeres, en el marco de relaciones desiguales de poder en el que los hombres tienen la supremacía. La sociedad patriarcal naturaliza la violencia, enseñando fundamentalmente a los hombres a ser violentos. La violencia contra las mujeres por razones de género constituye el crimen encubierto más grande la historia de la humanidad. Es un problema social de violación sistemática de los derechos humanos. El feminicidio es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental “la vida” y causa la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer.

d. Feminismo:

El feminismo es una “corriente de pensamiento en permanente evolución por la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos. Constituye una forma diferente de entender el mundo, las relaciones de poder, las estructuras sociales y las relaciones entre los sexos”. Es un movimiento social y político que parte del reconocimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres producto del patriarcado. Constituye una apuesta ética, personal y política por la equidad y la dignificación de la diversidad sin condiciones

ni distingos. Es un llamado a desnaturalizar los roles y las relaciones de poder basadas en las construcciones de género.

e. Machismo:

El machismo no es la contraposición al feminismo. Es una actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres que se da a través de comportamientos basados en la concepción patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres. El machismo es reproducido por varones y mujeres.

No obstante, Ardito (2004) lo define como una forma de socialización y aprendizaje de roles; muchos hombres especialmente en América Latina son educados con la idea de que las mujeres son inferiores al varón debiendo mantener una situación de subordinación. En el proceso de socialización de a las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a los padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos. En caso de que la mujer incumpla sus obligaciones, se consideraría válido que sea corregida. En ese sentido, Pimentel (1998) señala dos principios en tal conducta socializadora; la primera, “la imposición de la represión que se ejerce desde fuera de la voluntad de las personas y grupos denominadas”, y el segundo, “un conjunto de valores, sistema de ideas y actitudes, de manera de percibir la realidad”, que opera desde dentro de la conducta de las personas y los grupos, no solamente refuerza la imposición externa, sino que principalmente permite la aceptación de la dominación como un hecho natural y

legítimo, en lugar de percibirla como resultado de la historia y por tanto susceptible de modificación.

f. Masculinidad hegemónica:

La masculinidad hegemónica es el concepto de masculinidad dominante – aceptado culturalmente- dentro de una sociedad. La masculinidad se entiende mayormente como atributos de dominación, control y auto – control, fuerza, competición, determinación, seguridad, protección, triunfo, valor y calculo. Los hombres para sentirse hombres en una sociedad patriarcal deben cumplir con las condiciones de la masculinidad hegemónica que está asociada incondicionalmente al poder.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2016) desarrolla las diversas formas de violencia de género que aborda su plan contra la violencia de género, en los siguientes conceptos:

g. Violencia en relación de pareja:

La violencia en la familia es un problema social ampliamente extendido y si bien puede afectar a las mujeres, los niños y niñas y las personas adultas mayores, es principalmente una violencia ejercida por los varones en contra de las mujeres y reflejo de las relaciones de poder que establece al sistema de género. Es preciso entender entonces que la violencia es una práctica aprendida y consciente dirigida a intimidar y ejercer el control por parte de poder hacia las mujeres para la preservación del sistema de género existente. Este sistema de poder y

dominio que produce las prácticas cotidianas de violencia intrafamiliar atraviesa todas las clases sociales, niveles educativos, grupos étnicos y etarios, es decir, la violencia intrafamiliar se da en todos los sectores de la sociedad por su extensión y gravedad, constituye un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, así como un obstáculo para el desarrollo social y económico para toda la sociedad, dado que la violencia contra las mujeres tiene impactos sobre los logros educacionales y la salud de las víctimas, los que a su vez tiene grandes repercusiones en el desempeño laboral y por ende, en el nivel de productividad de las empresas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Asimismo, al menoscabar su autoestima, las mujeres víctimas de violencia se ven limitadas para practicar de manera más activa en la vida política y social de sus localidades lo que afecta su contribución y la consideración de sus necesidades y demandas específicas. La violencia contra las mujeres en la pareja sigue siendo un problema poco visibilizado y subregistrador, ya que subsiste la creencia de que la violencia en la familia es un asunto privado, legal y legítimo que no debe ser ventilado públicamente. Incluso muchas mujeres víctimas de violencia suelen justificar el empleo de la violencia hacia ellas, bajo la idea de que ellas fueron las que provocaron, obedeciendo hacia a los condicionamientos que provienen de su posición de subordinada en el sistema de género.

h. Femicidio:

La ley N°30068, que incorpora al código penal el Art. 108 B, lo define como homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el

hecho de ser mujer. Es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso del intento de someterla y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de un abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. “Huaroma, A. (2018). (pg. 26-29)”

i. El acoso sexual en espacios públicos:

Según la ley N°30314 promulgada el año 2015, el acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otros u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y de libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos. Estos pueden ser actos de naturaleza sexual, verbal o gestual; comentarios e insinuaciones de carácter sexual; gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivas; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo o masturbaciones en el transporte o lugares públicos; exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

j. Violencia obstétrica:

Comprende todos los actos de violencia por parte del personal de salud con relación a los procesos reproductivos y que se expresan en un trato deshumanizador, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, que impacta la calidad de vida de las mujeres, de conformidad con la Ley N° 25929.

k. Esterilizaciones forzadas:

Procedimiento quirúrgico de esterilización realizado a una persona en contra de su voluntad o sin su consentimiento libre e informado; son considerados como una grave violación de derechos humanos, situación que se exagera cuando ha sido tolerado o promovido por el estado.

l. Hostigamiento sexual:

Esta es una de las formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito público. De acuerdo a la ley N° 29430 promulgada en el año 2009, el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o sexual reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de su condición de autoridad o jerarquía o cualquiera situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan esas conductas por considerar que afectan a su dignidad, así como sus derechos fundamentales. El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de

una o más personas hacia estas con precedencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad. “Huaroma, A. (2018). (pg. 30)”

m. Violencia contra mujeres migrantes:

La situación de estar en un país distinto al lugar de origen, coloca a las mujeres en una situación de particular vulnerabilidad a ser víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o violencia de género, razón por la cual se deben adoptar medidas específicas que garanticen su protección y debida atención. El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que “la autoridad migratoria pone en conocimiento de las autoridades competentes aquellos casos... especialmente (de) las víctimas de violencia familiar y sexual, todos ellos extranjeros o extranjeras para que se adopten las acciones administrativas o jurisdiccionales que corresponden a sus derechos”

n. Violencia contra mujeres con Virus de Inmunodeficiencia Humana-VIH:

Diversos estudios señalan que la violencia es un factor que se asocia al VIH de múltiples maneras: en relaciones de pareja altamente jerarquizadas, expone a las mujeres al contagio, y las lleva a soportar situaciones humillantes y de daño físico por parte de la pareja bajo la amenaza de dar a conocer públicamente su problema, abandonar la casa o quitarles los hijos. Incluye la violencia contra mujeres embarazadas viviendo con VIH, quienes sufren discriminación en el

sistema de salud cuando, por ejemplo, se niega el derecho a la cesárea, única vía para el contagio al/a recién nacido/a.

ñ. Violencia en mujeres privadas de libertad:

Por razones de género, la prisión para la mujer tiene un significado diferente que para los varones. Además de que la cárcel es de por sí un espacio ofensivo, expresa también las desigualdades de género de la sociedad, ya que las mujeres privadas de libertad reciben un tratamiento diferente al de los presos varones dentro el sistema penitenciario. Asimismo, la prisión tiene un significado distinto para mujeres con discapacidad sino ausencia.

o. Violencia contra las mujeres con discapacidad:

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación. El comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha instado al Estado peruano a erradicar y prevenir la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad incorporando perspectivas de género y de discapacidad en todos los programas y asegurando la plena e igual participación de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones; las mujeres y las niñas con discapacidad deben recibir una protección especial a efectos de prevenir y erradicar la violencia contra ellas. Con las mujeres con discapacidad se da una situación de doble discriminación, que da lugar

a que formas extremas de violencia como el abuso sexual y la violación sexual queden en total impunidad. “Huaroma, A. (2018). (pg. 33-34)”

B. FEMINICIDIO

a. Definición:

Antes de establecer un término y una definición para esta nota, se debe contestar a la siguiente pregunta: ¿Por qué se necesita otro termino aparte de homicidio? Se debe aclarar femicidio/feminicidio son categorías en discusión, que buscan lugares en el mundo político legal para visibilizar la diferencia del término homicidio y su trasfondo poco reconocido: la misoginia en el asesinato diario de mujeres, la sexta causa mundial de muerte de mujeres entre 15 y 49 años. El término feminicidio no solo se incluye el femicidio en su definición original, sino más bien es el concepto más exhaustivo. Aunque estando conscientes de que existen “usos” distinto de acuerdo a las normativas, algunos textos y diferentes organizaciones en cada uno de los países, elegimos usar únicamente el término feminicidio en este texto. (Combatir la violencia contra la mujer en Latinoamérica, 2014)

El término “feminicidio” viene de “femicide”, cuya traducción es “femicidio”, que es el homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres.

Marcela Lagarde –teórica feminista, antropóloga y diputada mexicana- ha realizado profundos estudios sobre las muertes de mujeres en Ciudad Juárez, llegando a conceptualizar el término. “El feminicidio es el genocidio

contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generen prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de sus víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales (Amnistía internacional, 2005)

El feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en condiciones especiales de discriminación. Puede darse en el ámbito privado como el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o el ámbito público como el caso de la trabajadora sexual por parte de su cliente (feminicidio no íntimo). En tal sentido, el feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de la violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa a la neutralidad del término homicidio. (Aguirre, 2012)

Femicidio es el concepto político que se refiere a la extrema violencia de género extendida como asesinatos contra mujeres por el hecho de ser tales. Es un concepto político porque fue construido y posicionado colectivamente por las organizaciones de mujeres en el mundo para

denunciar y hacer pública la extrema violencia contra las mujeres. El término feminicidio como una voz que permite nombrar los crímenes de mujeres por el hecho de ser tal, es acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976 al testificar en el Tribunal Internacional sobre Crímenes Contra Mujeres, en Bruselas, para diferenciar los asesinatos de mujeres por razones de género de los homicidios comunes. El uso del término femicidio contribuye a remover el velo sexista del término homicidio, término neutro que oculta la misoginia, control y dominio de los hombres hacia las mujeres como causa principal de los crímenes contra mujeres. “Huaroma, A. (2018). (pg. 83-84)”

Entonces, feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia contra las mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias

organizadas. (Amnistía Internacional, 2005) “Huaroma, A. (2018). (pg. 85)”

Los feminicidios expresan que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, ya que los feminicidios tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia las mujeres. (Jiménez, 2004) “Huaroma, A. (2018).

Muchas veces esta reacción de odio se desenlaza cuando la mujer ejerce autonomía sobre su cuerpo, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder bien sea en lo económico, político, que tradicionalmente han sido ocupadas por hombres: asimismo son crímenes de poder, donde la intencionalidad de matar o simplemente de herir o hacer sufrir no define diferencias, por la que a veces es un resultado no buscado deliberadamente por el agresor. (Segato, 2004)

Es importante denotar que la violencia ejercida en contra de las mujeres no siempre ha sido denominada bajo el término de feminicidio, antiguamente se empleaba el vocablo uxoricidio para referirse a las muertes de mujeres causadas por los esposos, que tenían como fundamento los celos. Hechos que en algunas sociedades son visto como asesinatos de menor importancia, al considerar que esta reacción es la debida para el esposo en caso de adulterio. Luego más adelante, y sin identificar sobre quien se ejercía la violencia, se reemplazó la denominación de la violencia en contra de las mujeres, con el nombre de conyugicidio para referirse al crimen del cónyuge, fuese hombre o mujer, para terminar con el concepto de homicidio o muerte no natural de un hombre, término que incluía a las mujeres, individualizando así para las

estadísticas y políticas institucionales el asesinato de mujeres (Huertas, 2003)

El feminicidio es la punta del iceberg de ciclos de violencia, basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes, a menudo, formas combinadas. (Sánchez, 2010)

Como problemática social “la muerte violenta de una mujer a manos de quien había sido su pareja, expresaba la dificultad de erradicar totalmente de nuestra sociedad este tipo de conductas criminales puesto que encuentran su causa más próxima en la maldad del ser humano – que todos los días podemos comprobar con abrir cualquier noticiario- y en la superioridad física del hombre sobre la mujer, que cuenta por lo general con unas limitadas posibilidades de defensa. (Salas, 2017)
“Huaroma, A. (2018). (pg. 88-89).

b. Tipos de Feminicidio:

Según Aguirre (2012) establece que los tipos de feminicidio que se pueden identificar son los siguientes:

- ✓ **El feminicidio íntimo.** - Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un

miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

- ✓ **El feminicidio no íntimo.** - Ocurre cuando el homicida no tenía relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.
- ✓ **El feminicidio por conexión.** - Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. “Huaroma, A. (2018). (pg. 93)”

c. Estudios académicos sobre el feminicidio:

Sánchez Barrenechea (2010) en su tesis “SI ME DEJAS, TE MATO” EL FEMINICIDIO UXORICIDA EN LIMA” señala las siguientes conclusiones:

- ✓ El feminicidio uxoricida involucra tantos agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y trasmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los

primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la construcción de las personas. Están también involucradas las instituciones como la Iglesia y la Escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el Poder Judicial y la Policía Nacional, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representando como un tipo de sociedad; y dentro de este al poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber –ser” como comportamiento humano.

- ✓ La socialización primaria y secundaria, las redes sociales, los grupos de pares, contextos socio-cultural y económicos, y la historia personal, determinan el tipo de masculinidades y femineidades que se formaran en las personas. De tal manera, los hombres y las mujeres generan su propio sistema de representaciones sociales que influyen en sus percepciones y expectativas a sí mismo, a sus parejas y a la sociedad.
- ✓ Estas personas ingresan a relaciones afectivas en las que se genera un vínculo efectivo, el cual es guiado por el sistema de representaciones sociales que tienen. El vínculo efectivo supone la puesta en práctica en la pareja de deberes y derechos establecidos de forma implícita o explícita; que han sido determinados de manera consensual o impuesta. Este tipo de vínculo produce entonces una conducta esperada sobre los individuos con el fin de

poder tener ciertas expectativas y seguridad en el funcionamiento de la pareja.

- ✓ Las mujeres de los casos tratados, a diferencia de los hombres, presentan trabajos más estables e incluso mejor remunerados. Esta independencia económica permitiría a las mujeres en ocasiones revelarse contra sus parejas, generando que muchos hombres luchen por mantener el poder y el control. Este desajuste estructural ocasiona conflictos en ambas partes, que pueden materializarse en insultos, golpes, violaciones y feminicidios. “Huaroma, A. (2018). (pg. 99-100)”
- ✓ Los celos son una manifestación de que aquello que se cela tiene un valor importante para la persona celosa, y que a la vez está amenazado de perderse. Así, en el caso del feminicidio uxoricida, los celos ponen en manifiesto el conflicto masculino frente a la eminente pérdida de la posesión de la mujer.
- ✓ La infidelidad, el abandono, o el intento de romper la relación por parte de la mujer; es decir, situaciones donde la autoestima del hombre ha sido dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio uxoricida en nuestros casos. De tal manera, el pensamiento masculino feminista de “Si me dejas te mato”, respondería al último intento de salvaguardar su masculinidad y se presentaría como el último mecanismo de control sobre el cuerpo y sexualidad femenina frente a la eminente pérdida de la “posesión” de la mujer. “Huaroma, A. (2018). (pg. 101)”

- ✓ Los relatos periodísticos destinan gran espacio a narrar los pormenores de la circunstancia de los crímenes, de cómo ocurrieron y cuáles fueron las armas utilizadas, este tratamiento describe la violencia como espectáculo y no contribuye a generar reflexión y sensibilidad sobre el tema. Otro aspecto relevante que se visualizó, y que estuvo presente en todos los relatos, fue la idea de tragedia; esta manera de conceptualizar los crimines, describe hay femicidio como un hecho inevitable y sin posibilidad de prevenirlo. “Huaroma, A. (2018). (pg. 105)”

C. EL FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL PERUANO

1. El femicidio como hecho penalmente jurídico:

En nuestra legislación penal existen una serie de tipos penales en los cuales se contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las personas; en este sentido, los casos de feminicios (provocar la muerte de una mujer por el hecho de ser tal) se adecuaban en los siguientes tipos penales.

2. Tipificación del delito de femicidio en el CP:

El delito de femicidio es incorporado al cuerpo normativo solo en Nomen iuris dado que fue agregado con dentro del tipo penal de Parricidio y con el tiempo se vio modificado a hasta obtenerse un tipo penal específico en el Código Penal, como se verá en el siguiente desarrollo temporal.

No obstante, el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 de julio 2013, incorpora el artículo 108-B, delito de Femicidio, en los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. “Huaroma, A. (2018). (pg. 187-188)”

a) Año 2018 – Últimas modificaciones 13/07/2018

Finalmente, la más reciente modificación en el delito de Femicidio es a través de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2018, modificándolo en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modificación del Código Penal

Modifícase los artículos **108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 Y 442 del Código Penal** para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte** años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulto mayor;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos – litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de **diez días** de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene alguna discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan más de dos personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3. Análisis del tipo penal de feminicidio en la legislación peruana

a) Tipicidad objetiva

El artículo 108-B de la Ley de feminicidio vigente varía la estructura objetiva contenida en la regulación del anterior tipo de feminicidio estipulado en el artículo 107° del CP. En esta nueva redacción el tipo de feminicidio tiene un aspecto común, pero a diferencia del anterior artículo, está es indeterminada. La expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal” es muy genérico, pues se presta a muchas interpretaciones, por ejemplo, el que mata a una mujer para robarle su cartera, también cometería delito de feminicidio. En efecto, la norma en vez de proteger y esclarecer ciertas dudas o imprecisiones de la anterior norma, añade otros problemas a su interpretación.

Asimismo, queremos precisar que una cosa es prescindir una pena mayor frente a un injusto notoriamente elevado y otra muy distinta es crear de modo forzado una ubicación en una figura que teológicamente cumple otros fines como el homicidio. Al legislador le hubiese bastado simplemente volver sobre su obra y reconocer la importante labor del juez en el análisis de los feminicidios; fundamentalmente, con la aplicación de una pena más severa en virtud del art. 46 del Código Penal (Salinas, 2013)

Al respecto Castillo (2000), sostiene que “para el Derecho Penal no existen diferentes vidas, o lo que es lo mismo, no se puede concebir un Derecho criminal, constitucional y democráticamente fundado, que valore dos vidas de distinto modo y sentido, pues da lo mismo matar a José o que éste mate a su esposa”. La vida en sí, tiene igual equivalencia para el Derecho, no se le puede medir de diferentes formas, por cuanto se estaría atentando contra el derecho a la igualdad, constitucionalmente protegido en el art. 2° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Perú (Salinas, 2013)

En efecto, el principio de igualdad deja de tener su razón de ser, cuando existe una evidente desproporción en el trato a personas especiales (por la razón de género) dejando de lado a los demás integrantes de la sociedad. Lo que el legislador, ha hecho es aplicar normas carentes de significado, haciendo proclive a todo tipo de discriminación, lo que proscribire la colocación de las personas en diferentes posiciones respecto a sus derechos. Al respecto Álvarez García advierte que el principio de igualdad hay que “procurarlo”, “hacerlo posible” con las concretas regulaciones, evitando que no terminen provocando desigualdades importantes en la concreción de las penas. La sanción, así, terminará siendo distinta para cada individuo con independencia de que los hechos cometidos sean, en su abstracta tipificación penal, idénticos.

De otro lado, se trata de un tipo penal de sujeto activo indeterminado, porque puede ser cometido por cualquier persona, no requiriéndose ninguna cualidad personal especial en el sujeto activo, esto es, puede ser varón, mujer o personas que tengan otra opción sexual; el

presupuesto que se exige es dar muerte a una mujer por su condición de tal (Salinas, 2013)

b) El bien jurídico

El delito de feminicidio protege, al igual que en el homicidio, a la **vida humana**. Sin embargo, existe un elemento adicional que se encuentra dado precisamente por la discriminación y subordinación implícita en la violencia de que las mujeres son víctimas. Este elemento adicional es el que reconoce el Tribunal Constitucional español, al señalar que el legislador considera que “ciertas acciones son más graves, más reprochables socialmente, porque son expresión de una desigualdad y de una situación de abuso de poder, de una situación de discriminación en que se encuentran muchas mujeres.”

Este tipo de argumentos son desarrollados por distintas líneas teóricas como elementos constitutivos de un bien jurídico diferente, o bien, de un plus de impulso de justicia la agravación de penas en este caso. Sin embargo, vale realizar algunas precisiones. Si en el homicidio se protege la vida humana de todos los ciudadanos, en el feminicidio solo se protege la vida humana de la mujer (homicidio de género). (Salinas, 2013)

Pese a lo apuntado, debemos advertir que el legislador no ha precisado si tan solo se protege la vida humana independientemente (después del parto) o en su defecto también la vida humana dependiente. Esto se desprende, del inciso 2 de las circunstancias agravantes del feminicidio que prescribe “Si la víctima se encontraba en estado de gestación”

En este punto, a nuestro parecer, el legislador no ha tenido la cautela en cuanto a la fijación de circunstancias constitutivas de feminicidio dado que incorpora elementos anticuados que se alejan de una correcta técnica legislativa, esto, el inciso antes referido no precisa si también se considera como delito de feminicidio la muerte del concebido cuyo sexo haya determinado como mujer. (Salinas, 2013)

c) Comportamiento típico

Comete feminicidio de acuerdo a nuestra legislación penal el sujeto (indistintamente del sexo) que realiza una acción positiva que consiste en el despliegue de una energía física con la finalidad de provocar la muerte de la persona por el solo hecho de ser mujer, en el contexto siguiente: cuando se trate de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (Mayta, 2013)

Cabe preguntarnos, en ese sentido, si las modalidades y circunstancias del feminicidio, también pueden ser cometidas a través de la omisión. En principio, debemos sostener que sí son aplicables al feminicidio las normas propias de la comisión por omisión sin mayor restricción que no sea la derivada de la naturaleza y redacción de las circunstancias informantes de cada figura. Por ejemplo, cuando el médico, a pesar de tener el rol que la sociedad le ha atribuido –velar, resguardar la salud de los pacientes-, omite suministrar el medicamento a su paciente por el solo hecho de ser mujer, cada cierto tiempo para sobrevivir y esta

muere a consecuencia de no haber recibido el medicamento, responderá por el delito de homicidio en comisión por omisión, debido a que tiene una posición de garante que le obliga a cuidar la salud del paciente en mérito a “un contrato”. (Mayta, 2013)

De otro lado, la norma bajo comentario (Art. 108-B delito de feminicidio) nos indica que las agravantes del delito de feminicidio, no solo son aquellas descritas en su tipo penal, sino también nos remite a las agravantes del artículo 108 del CP, esto es, por ferocidad, lucro, veneno o alevosía, para facilitar u ocultar otro delito, por fuego, explosión, etc. Sin embargo, cabe rechazar la posibilidad de omisión impropia en las hipótesis del delito de feminicidio por veneno o alevosía, fuego, explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de las mujeres, toda vez que “no pueden generar una eficaz posición de garantía, sino sólo puede perpetrarse como modalidad comisiva”. (Mayta, 2013) “Huaroma, A. (2018). (pg. 205-208)”

2.3. Definiciones Conceptuales:

a. Acción.

Derecho abstracto a la tutela jurídica. Ejercicio de un derecho. Facultad que corresponde a una persona para requiere la intervención del Estado a efectos de tutelar una pretensión jurídica material. Derecho a promover la actuación jurisdiccional, a efectos de tutelar una pretensión jurídica material (Mentor; 2010).

b. Condición.

Requisito o elemento esencial que debe recurrir un acto o un escrito. Cláusula que integra el contenido de una obligación. Hecho futuro incierto. Donación bajo condición. Prestación de la condición. Cumplimiento de la condición. Transmisibilidad de condición (Mentor; 2010).

c. Condición del dolo.

Circunstancia requerida para ser causal de nulidad un acto, la que con su gravedad determina la acción porque ha ocasionado un daño importante y no ha habido dolo por ambas partes (Mentor; 2010).

d. Muerte.

Cesación de la vida, donación por muerte. V. fecha definitiva de la muerte, pena de muerte. Pena de muerte del asegurado (Mentor; 2010). **d. e. Mujer.**

- Discriminación contra la mujer. V. tentativa de la mujer en aborto.

f. Violencia.

Agresión ilegítima física o moral que se ejerce en contra de una persona. Amenazas de un sufrir un mal grave e inminente. Amenazas medias hipnóticas o narcóticas. Coerción grave irresistible e injusta ejercida sobre una persona (Mentor; 2010).

g. Violencia Familiar.

Lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, entendido este al originado en matrimonio o unión de hecho (Mentor; 2010).

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General.

- **HG:** Los factores que determinan la violencia basada en género y los tipos de delitos cometidos por la condición de género.

2.4.2 Hipótesis Especificas

- a) los factores que determinan que las autoridades no desempeñen bien su papel de trabajo, en temas de violencia de genero a nivel familiar y la ineficacia al cumplir el principio de igualdad en la aplicación de la pena.
- b) Los factores que determinen que los ciudadanos deben hacer para bajar el índice de violencia familiar que se vive día a día en nuestra sociedad.
- c) Los factores que determinan la inaplicancia del principio de igualdad en los delitos de violencia familiar.

2.5 VARIABLES

2.5.1 Variable Dependiente

- Delito de Violencia Familiar

2.5.2 Variable Independiente

- La Condición de Género

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Independiente:</p> <p>LA CONDICIÓN DE GÉNERO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Efectos • Naturaleza • Efectivización • Cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Genera daños hacia la mujer. No genera daños hacia la mujer • Es un factor de reincidencia en la sociedad. No es un factor de reincidencia en la sociedad. • Se ejecuta las medidas necesarias. No se ejecutan las medidas necesarias. • Se cumple a partir del texto normativo y es coercitivo
<p>Variable Dependiente:</p> <p>DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Salud. • Desarrollo integro • Femicidio 	<ul style="list-style-type: none"> • Atenta directamente con la salud de la mujer. • No permite el desarrollo que se consagra protegido por el Estado. • El delito más cometido por condición de género en nuestro país

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

Investigación Descriptiva:

De acuerdo a esta tipología, la investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho. Los fenómenos fácticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real. LINO ARANZAMENDI. (2010). Pg. (161)

3.1.1. Enfoque.

La presente investigación tiene un enfoque mixto, porque es cuantitativo y cualitativo a la vez, ya que se han medido las variables para contrastar las hipótesis por la interpretación y argumentación de la norma (Hernández S. 2014; p. 79)

3.1.2. Alcance o nivel.

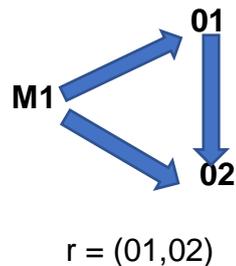
El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva y explicativa.

Entendemos por nivel de investigación **descriptiva** aquel que "(...) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta" x, mientras que, la investigación **explicativa** "(...) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos...Esta dirigida a responder las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué

y en qué condiciones ocurre un fenómeno o porque dos o más variables se relacionan, Hay predominio de explicación, descripción y correlación(...)"

3.1.3. Diseño.

El diseño de la investigación será no experimental de carácter transeccional, el esquema del diseño será el siguiente:



Dónde:

M1 = Muestra

01 = Medición de la variable independiente

02 = Medición de la variable dependiente

r = correlación entre la información 01 y 02

3.2. Población y muestra.

3.2.1 Población.

La población ha sido conformada tanto por las víctimas como de los autores del delito de violencia familiar, ya que se recaudó solo en denuncias en el año 2018, la cifra de 23 mil denuncias por violencia familiar. Este año el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación se registró 1 129 víctimas de feminicidio. Lima manteniéndose en el primer lugar de más número de casos de feminicidio y Huánuco en el puesto 9.

3.2.2 Muestra.

Se utilizará la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo, seleccionando y examinando 38 casos de violencia económica/patrimonial, 5 018 casos de violencia psicológica, 4 328 casos de violencia física, 411 casos de violencia sexual. (51% violaciones sexuales)

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.3.1 Técnicas.

Observación directa.

Esta técnica se utilizó para conocer el perfil tanto de las víctimas como de los autores con relación de género de este tipo de delitos.

Análisis documental.

Esta técnica fue utilizada para el análisis de documentos a partir de fuentes primarias, expedientes judiciales y como fuentes secundarias, libros, artículos y jurisprudencia.

3.3.2 Instrumentos.

Análisis de documentos. Instrumento elaborado por el investigador, se utilizó para recopilar y anotar información de los respectivos expedientes judiciales.

Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

Cuestionarios. Instrumento utilizado por el investigador, el mismo que fue anónimo y comprendido en un conjunto de preguntas politómicas cerradas, según la escala de likers.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Los datos que se ha obtenido fueron debidamente clasificados de acuerdo con las Guías de Observación y el Cuestionario, luego fueron tabulados y presentados en tablas, gráficos y análisis por cada uno.

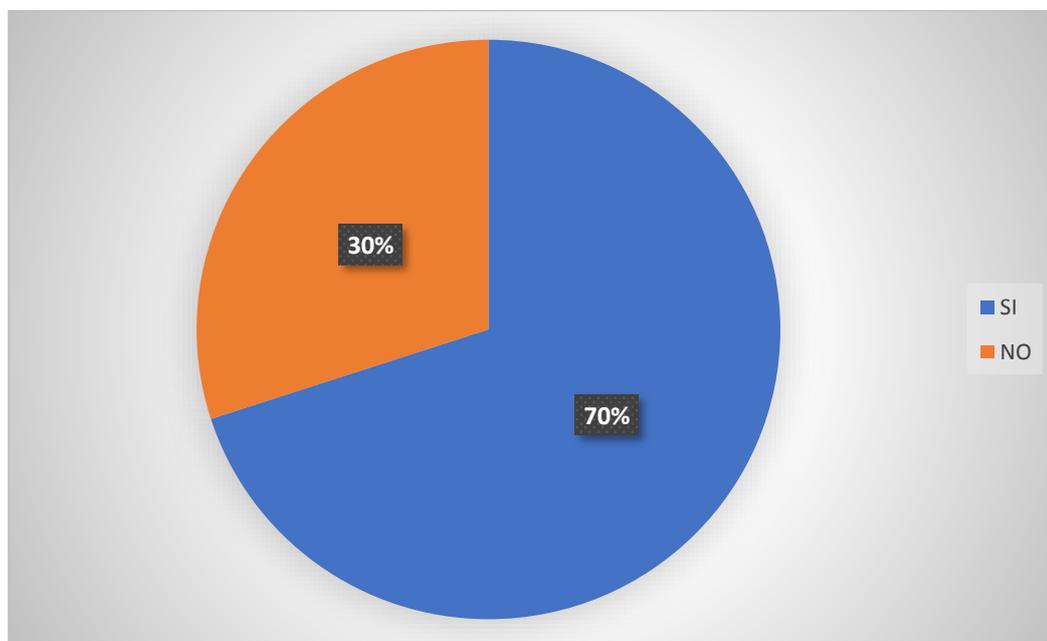
Capitulo IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

CUADROS DE ANÁLISIS AL PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA DE HUÁNUCO

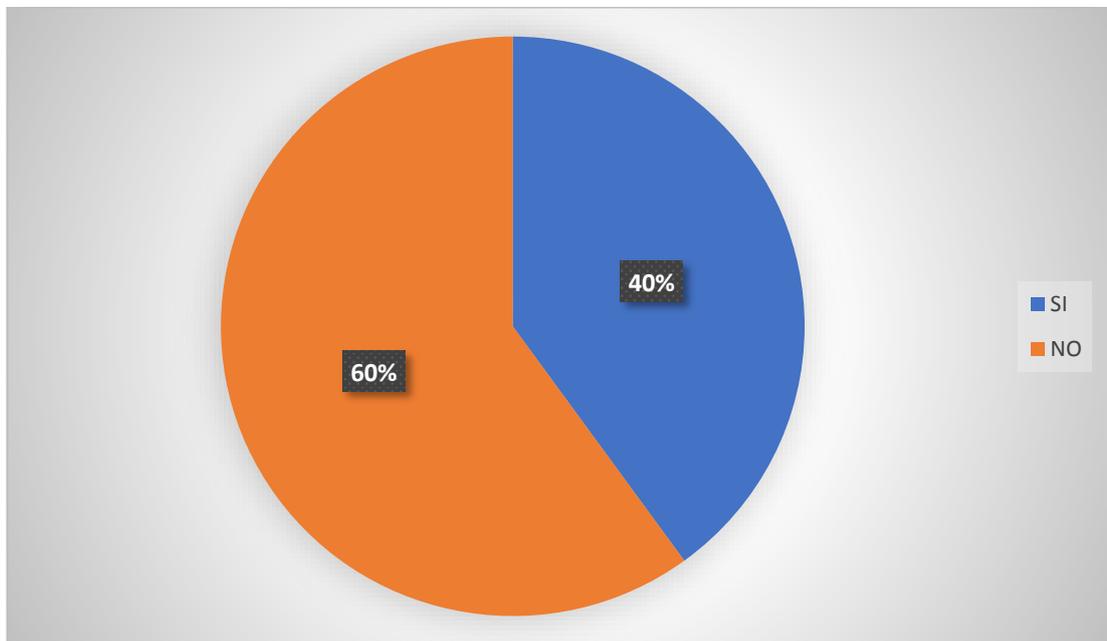
1. ¿Cree usted que se viene vulnerando el Principio de Igualdad en los delitos de Violencia Familiar?



Interpretación:

De las encuestas realizadas al personal policial de la policía nacional de Huánuco, entre ellos efectivos policiales varones y mujeres, se pudo recabar que un 70% coinciden que se vulnera el principio de igualdad en el delito de violencia familiar, mientras que un 30% de los efectivos indicaron que no se vulnera el principio de igualdad en los delitos de violencia familiar.

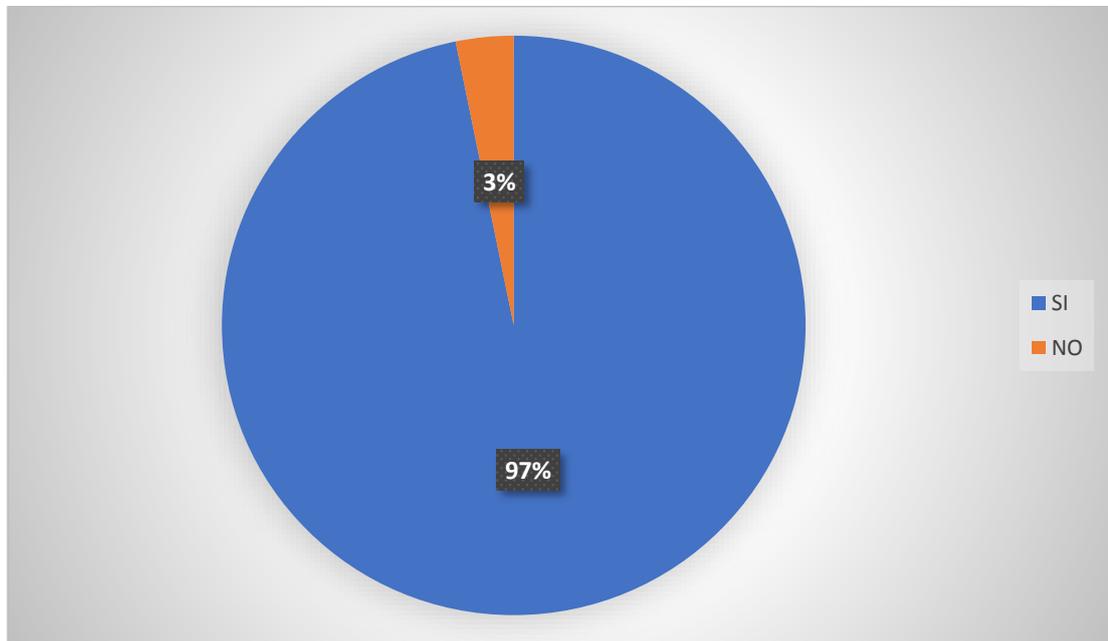
2. ¿Cree usted que a la fecha se viene aplicando correctamente las medidas de protección a la mujer por el hecho de su condición?



Interpretación:

De los efectivos policiales encuestados se tiene que un 60 % señalan que no se vienen aplicando correctamente las medidas de protección a la mujer por su condición, en ese sentido un 40% señalan que si se viene aplicando correctamente las medidas de protección a favor de las mujeres por el hecho de su condición.

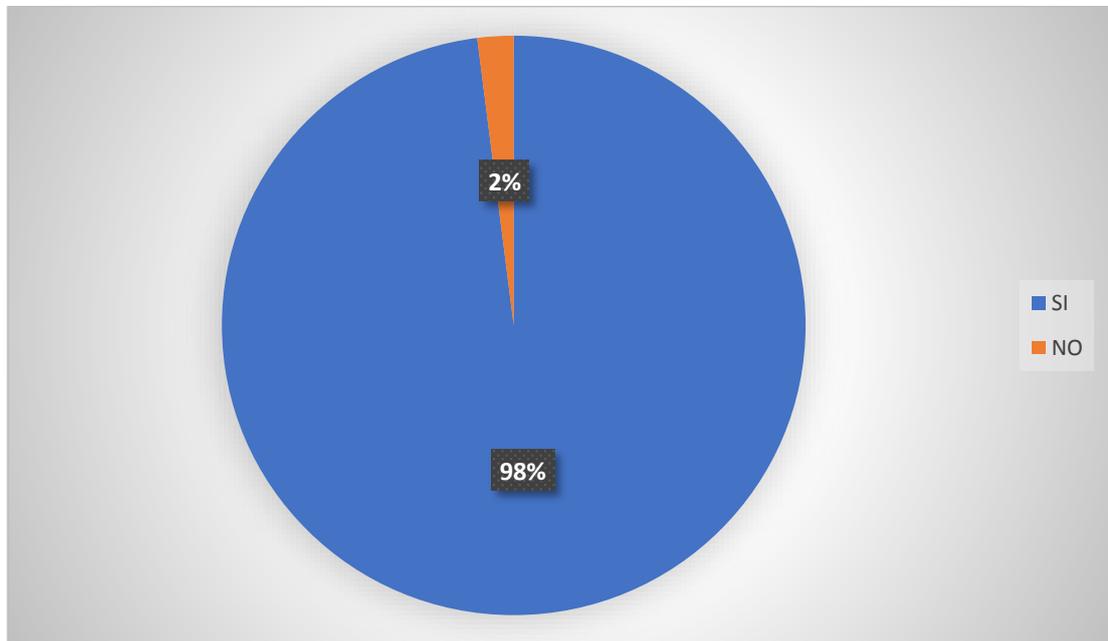
3. ¿Cree usted que los varones no denuncian una violencia física por parte de una mujer por vergüenza?



Interpretación:

De los efectivos policiales encuestados se tiene que un 97% señalan que, sí que en su gran mayoría los varones no denuncian por un tema de vergüenza, mientras que un 3% de los encuestados señalan que no.

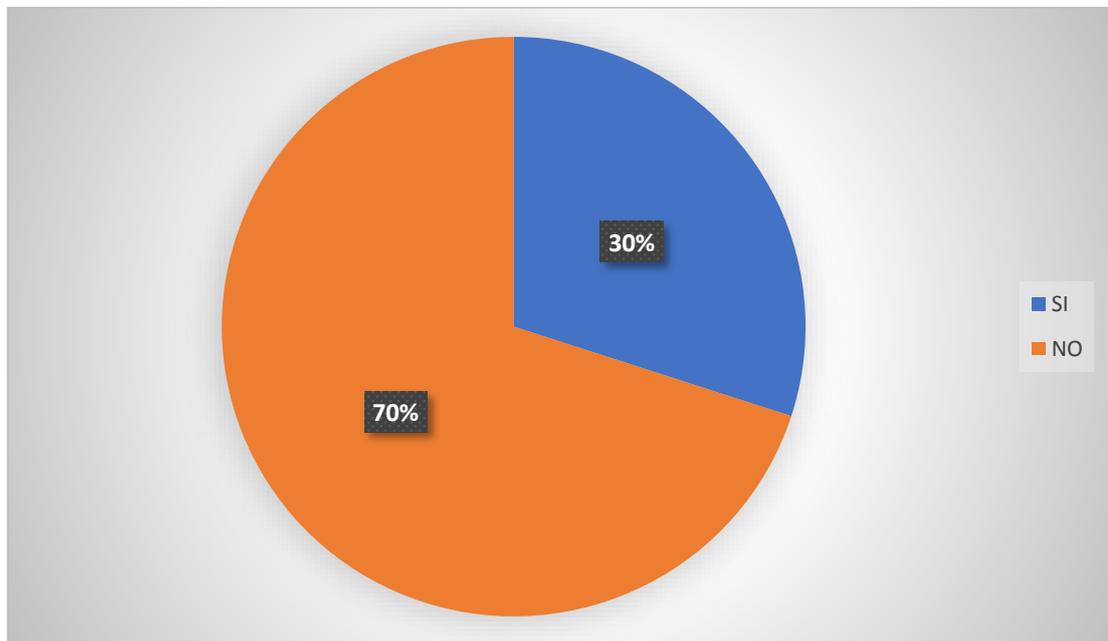
4. ¿La mayor carga de procesos a nivel policial son los delitos de violencia familiar?



Interpretación:

De los encuestados se tiene que un 98% señalan que la mayor carga que se tiene son por los delitos de violencia familiar, asimismo un 2% señalan que la mayor carga nivel policial no son los delitos de violencia familiar.

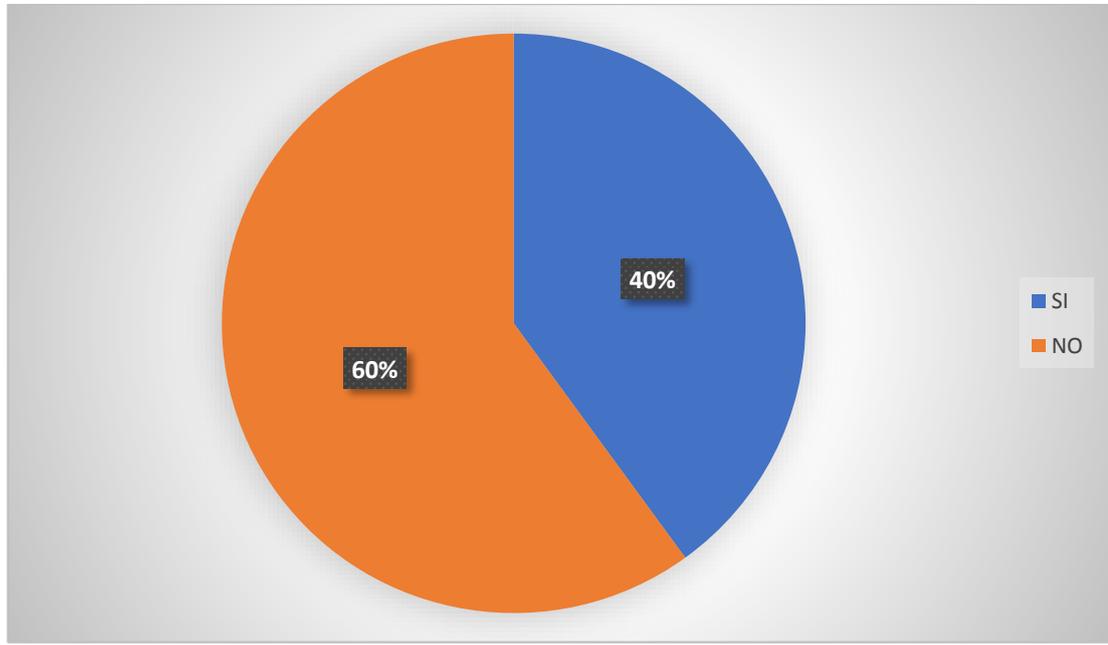
5. ¿Cree usted que la proporcionalidad de pena es igual para las mujeres que agreden físicamente a un varón?



Interpretación:

De los efectivos policiales encuestados un 70% señalan que no es proporcional la pena que se impone a una mujer que agrede a un varón, mientras que un 30% señalan que si es proporcional la pena que se impone a una mujer que agrede a un varón.

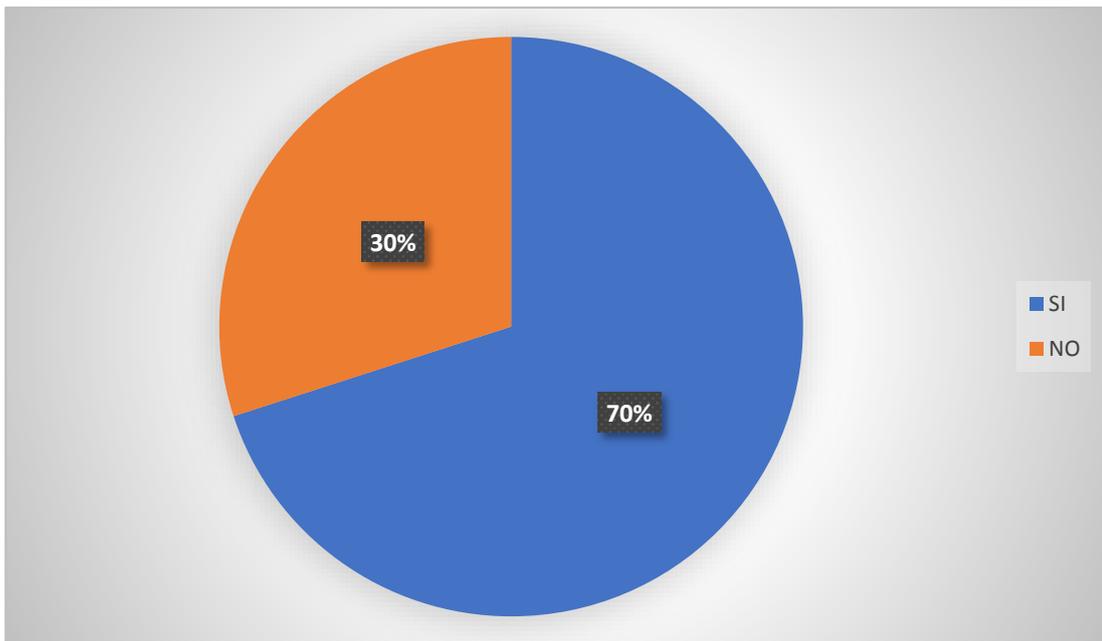
6. ¿Cree usted que se debe modificar el artículo 108-B del Código Penal?



Interpretación:

De los encuestados se tiene que un 40% señalan que, si se debe modificar el artículo, mientras que el 60% señalan que no se debe modificar el artículo 108-B del Código Penal.

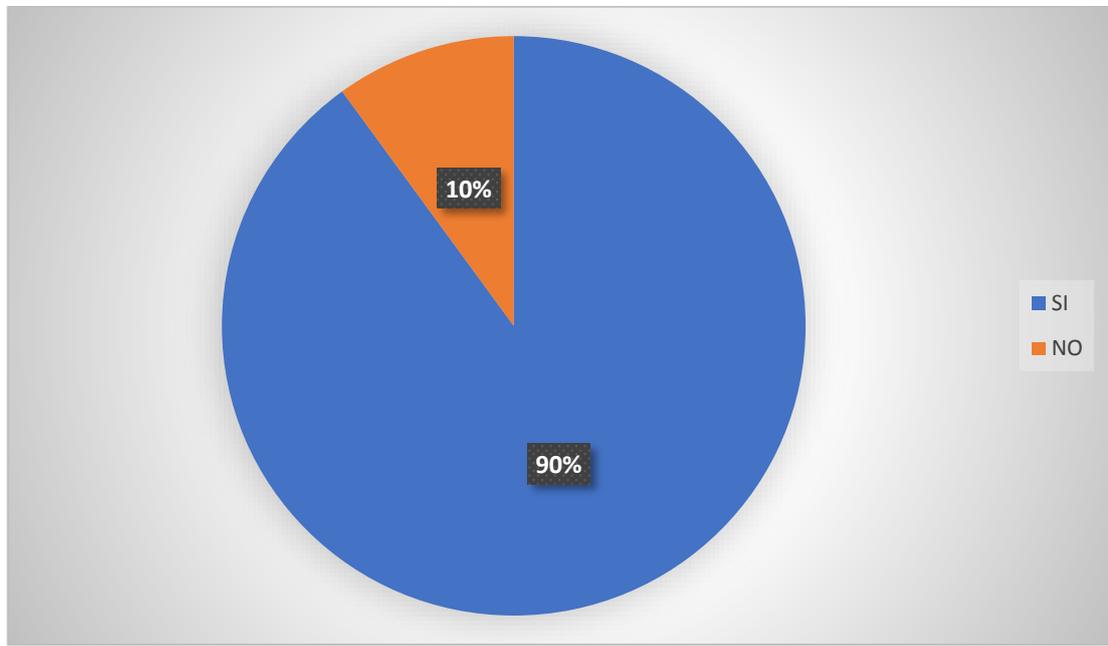
7. ¿Cree usted que se deben adoptar un procedimiento distinto a nivel policial para no tener una sobrecarga en los procesos de violencia familiar?



Interpretación:

De los previsto se tiene que un 30% señalan que, si deben crear otras vías u otros procedimientos para bajar la carga por los delitos de violencia familiar, mientras que un 30% señalan que no se debe crear ningún procedimiento.

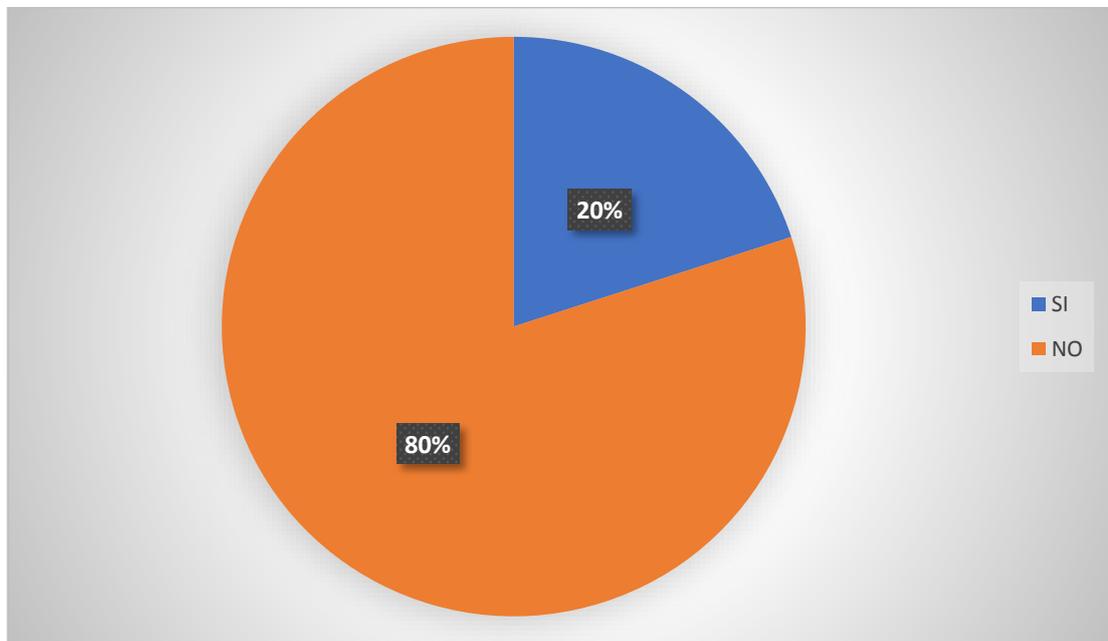
8. ¿Cree usted que un factor importante para configurarse el delito de violencia familiar, es el solo hecho de tener la condición de varón?



Interpretación:

De los efectivos policiales encuestados se tiene que un 90% señalan que sí, que es un factor importante solo el tener la condición de varón para la configuración del delito de violencia familiar, mientras que un 10% señalan que no es importante tal condición.

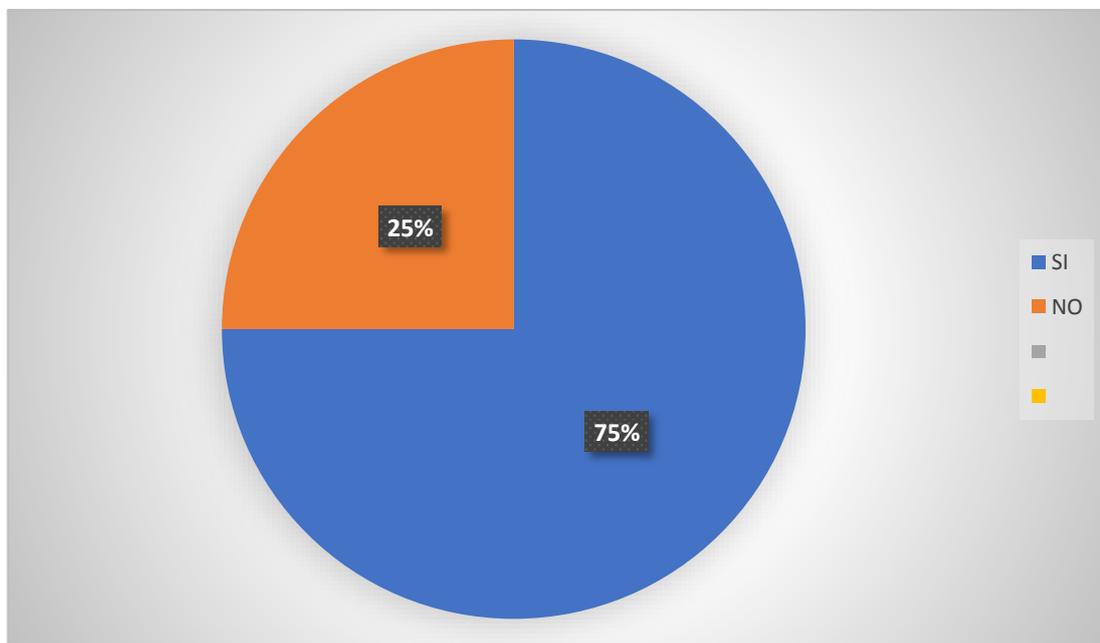
9. ¿Cree usted que solo el varón puede cometer el delito de violencia familiar por su condición de genero frente a la mujer?



Interpretación:

Del total de encuestados se tiene que un 20% señalan que sí, que por su condición de varón solo ellos pueden cometer el delito de violencia familiar, mientras un 80% señalan que no que también la mujer puede cometer el delito de violencia familiar.

10. ¿Cree usted que mujer hace un mal uso de su condición de genero para victimizarse en los delitos de violencia familiar?

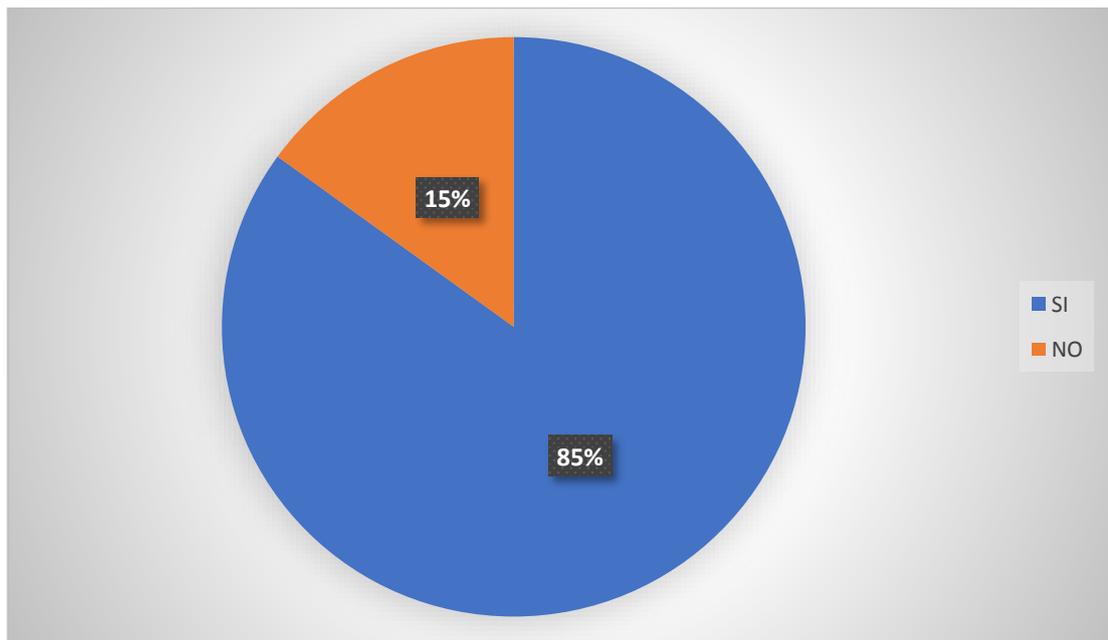


Interpretación:

en la presente se tiene que un 25% señalan que no se hace un mal uso de la condición de genero por parte de la mujer, mientras que un 75% señalan que si se hace un mal de la condición de genero para victimizarse en los delitos de violencia familiar.

CUADROS DE ANÁLISIS DE LOS JUECES Y ESPECIALISTAS DEL PODER JUDICIAL EN ESPECIALIDAD FAMILIA

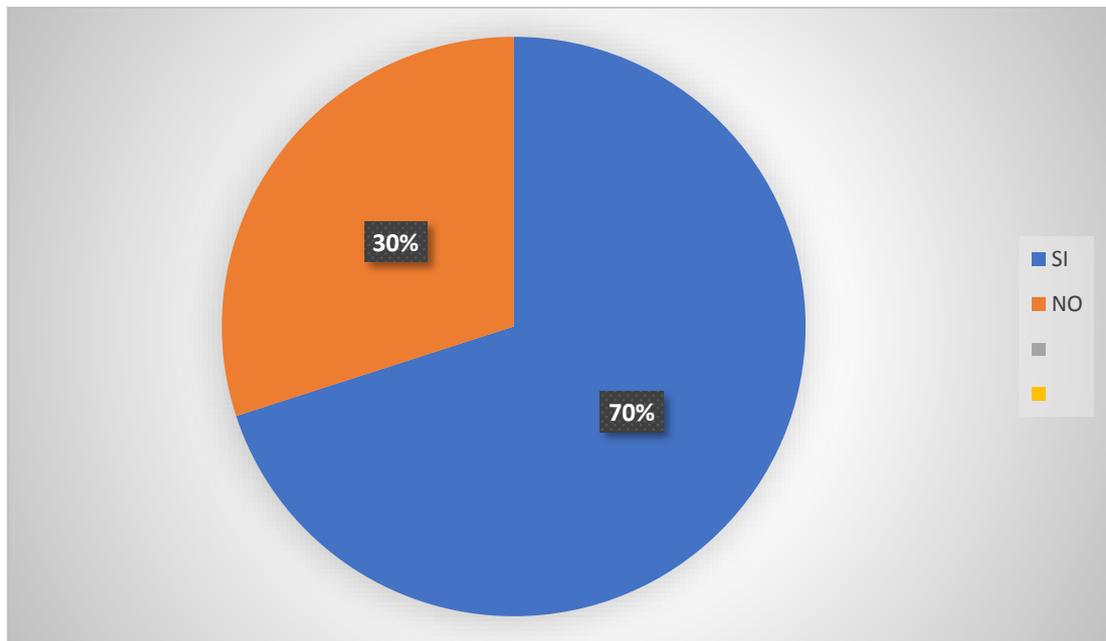
1. ¿Cree usted que la carga procesal que se tiene a nivel de los juzgados de familia son exorbitantes en lo que respecta al delito de violencia familiar?



Interpretación:

De los encuestados se tiene que un 15% señalan no, mientras que un 85% señalan que sí, que la mayoría de la carga procesal son los casos sobre violencia familiar.

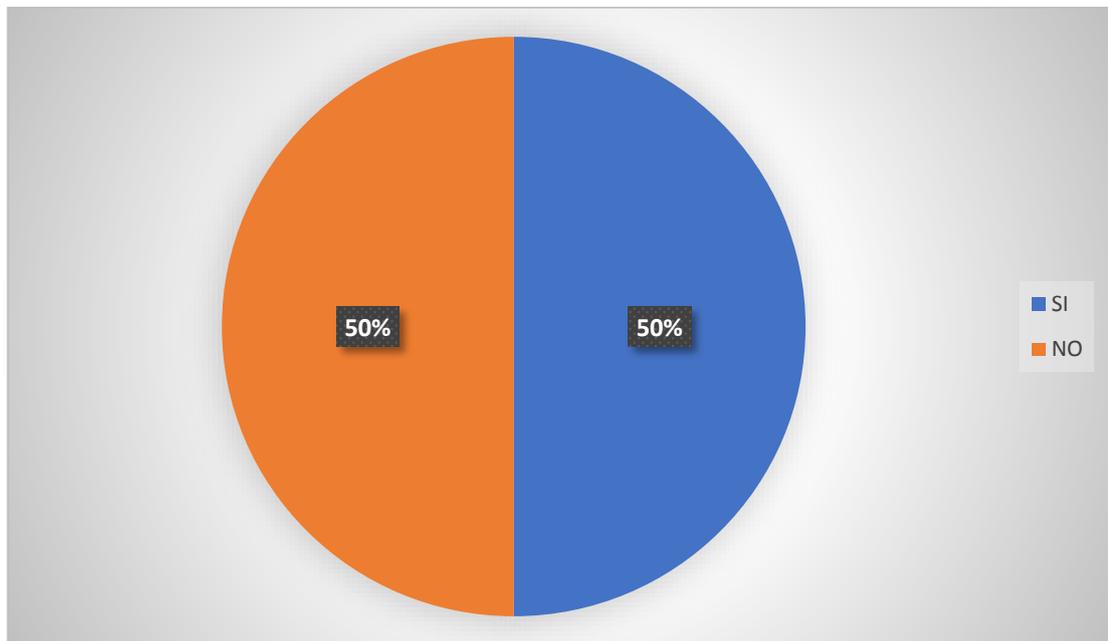
2. ¿Crees usted que en todos los casos de violencia familiar se otorga las denominadas medidas de protección a favor de las mujeres?



Interpretación:

De los encuestados se tiene que un 30% señalan que no, que en la mayoría de casos no se da medidas de protección a las mujeres, mientras que un 70% señalan que si seda medias de protección a favor de las mujeres en los delitos de violencia familiar.

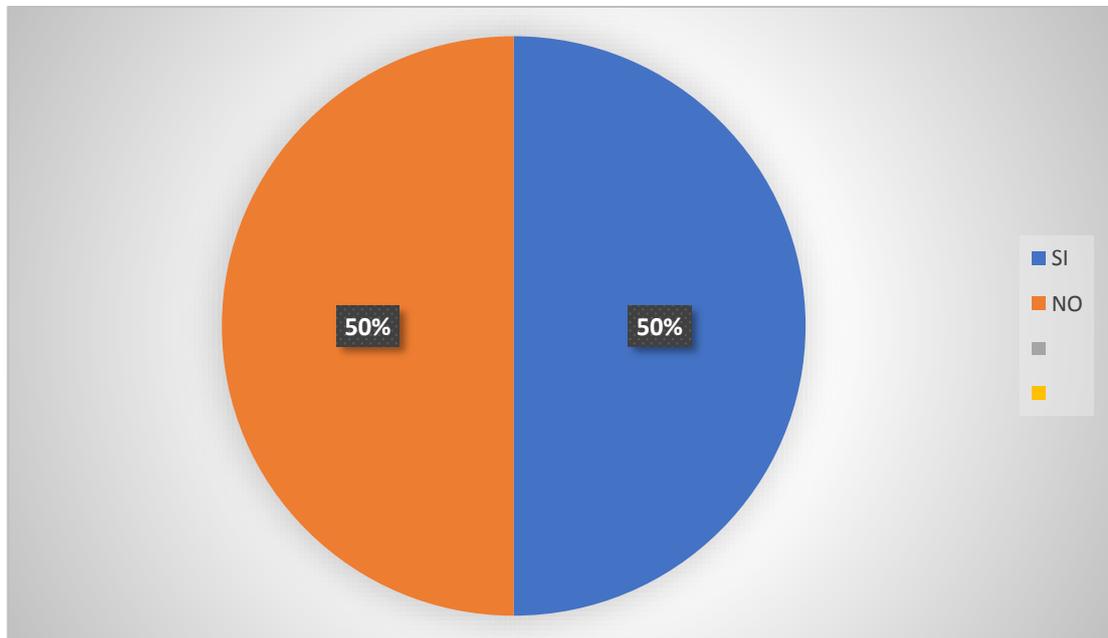
3. ¿Cree usted que se debe es determinante el examen del médico legista es determinante para la configuración del delito de violencia familiar en su modalidad de violencia física?



Interpretación:

De os encuestados se tiene que un 50% señalan que sí, mientras que el otro 50% señalan que no, ello validando la prueba por las diferentes carencias que tienen los médicos al momento de determinar la agresión, así como los días de descanso médico.

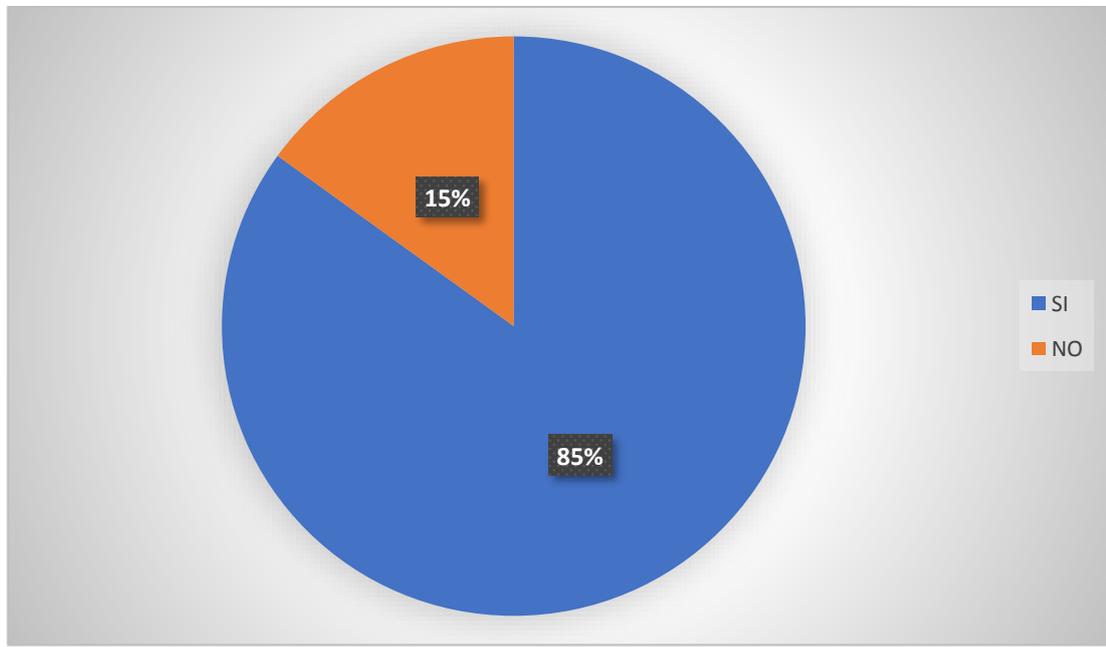
4. ¿Cree usted que se debe es determinante el examen la pericia psicológica es primordial para la configuración del delito de violencia familiar en su modalidad de violencia física?



Interpretación:

De los encuestados se tiene que un 50% señalan que sí, mientras un 50% señalan que no ello en virtud que muchas veces se entorna nulo por la mala praxis de los fiscales al momento de aplicar el artículo 180° del Código Procesal Penal.

5. ¿Cree usted que se debe regular el tipo penal de violencia familiar?



Interpretación:

De los encuestados se tiene que un 15% señalan que no debe regularse, mientras que un 85% señalan que si se debe regular el delito de violencia familiar, ello en virtud a que se debe de tener en cuenta que muchas veces solo queda en denunciar verbales y no logra llegar a juicio por desinterés de la propia víctima.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados

Que de la validación realizada a nivel de los criterios propuestos de la presente investigación, se tiene que en la mayoría de casos se tiene que la mujer utiliza su condición de genero para generar auto defensa, ello coadyuvando que dentro de las limitaciones del tipo penal se tiene que la violencia familiar solo se da en los tres supuestos que se describió en el planteamiento del problema (física, psicológica y sexual), no cabe duda que en ese ámbito de aplicación se tiene que los resultados de los cuadros analizados o los instrumentos aplicados entornan en merito a la existencia de una desproporcionalidad que se hace en el delito de violencia familiar, pues como se sabe las agravantes que se encuentran regulados en nuestro cuerpo normativo vigente (Código Penal) solo hace mención a la agresión que realiza un varón hacia una mujer, pues ello quedo corroborado en nuestros cuadros estadísticos que la gran mayoría de varones no denuncia ninguna agresión recibida por una mujer por dilema de vergüenza.

Pues como se analizó la sobrecarga procesal que se tiene a nivel de la policial y del juzgado de familia, son por delitos de violencia familiar, pero siendo en su gran mayoría las víctimas las mujeres, no existiendo a la fecha una medida de protección dada a favor de un varón.

También quedo claro que las pruebas para la configuración del delito de violencia familiar se enmarcan en virtud a lo establecido por el articulo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que dentro de nuestra legislación existe una plena vulneración al Principio de Igualdad en los delitos de violencia familiar.
2. Se concluye que, dentro de los márgenes de imputación, las mujeres utilizan inadecuadamente su condición de género para que se configure el delito de violencia familiar.
3. Se concluye que dentro de la normativa vigente no existe ninguna medida de protección frente a los varones que son agredidos por una mujer.
4. Que la fuerza física es un factor importante para la configuración del delito de violencia familiar.
5. Que se tiene una mala praxis por parte de los fiscales al momento de correr traslado los informes psicológicos en los delitos de violencia familiar.
6. Que existe una desproporcionalidad de la pena en virtud a la condición de género, es más gravoso si el agresor es un varón y es menos gravoso si el agresor es una mujer.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear órganos de control más estrictos para a fin de evitar la victimización de las mujeres que interponen una denuncia por violencia familiar.
2. Se recomienda crear una directiva antes de recepcionar una denuncia penal cuando se trate de delitos de violencia familiar.
3. Se recomienda hacer un análisis de tipicidad por parte de los operadores jurídicos al momento de calificar la denuncia de violencia familiar.
4. Se recomienda hacer un enfoque desde la condición del varón para salvaguardar su integridad cuando son víctimas de una agresión por parte de una mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ROJAS VARGAS F.. (2016). Código Penal Parte General y Especial Comentarios y Jurisprudencia. Lima: Editorial RZ Editores.
- Huaroma, A. (2018). Estudio del Femicidio en el Perú y el Derecho Comparado. Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ J.. (2016). TRATADO DE DERECHO PENAL- PARTE ESPECIAL (VOLUMEN 1). Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- LINO ARANZAMENDI. (2010). LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA-DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE TESIS. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2004) Derecho Penal Parte General Tomo I. Editorial Moreno S.A., 720 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) Derecho Penal Parte General. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 720 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) Derecho Penal Parte Especial Tomo III. Editorial Moreno S.A., 720 pp.
- REATEGUI SÁNCHEZ, James, (2014) Derecho Penal Parte Especial Volumen 1. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L
- ROJAS VARGAS, Fidel, (2012) Código Penal Dos décadas de Jurisprudencia. ARA Editores E.I.R.L.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA CONDICIÓN DE GENERO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR”

TESISTA: Lita Melody, CHIRINOS FERRER

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>PG: ¿Cuáles son los factores que determinan la violencia familiar basada en género y si se da la aplicación del principio de igualdad en nuestra actualidad jurídica en los casos de los delitos de violencia de género?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>PE1 ¿la intervención de las autoridades poco o nada hacen para erradicar este problema de raíz y que de una vez se cumpla lo que nos dicta en el texto normativo respecto a la condición de género en el delito de violencia familiar?</p> <p>PE2 ¿la inaplicancia del principio de igualdad en los casos de violencia de género respecto a la condición del varón como víctima, ocasionarían una desigualdad de género?</p> <p>PE3. ¿La aplicación de la sanción en temas de violencia es la misma penalidad tanto para el varón como para la mujer, referente a la condición de género en el delito de violencia familiar?</p>	<p>A1. OBJETIVO GENERAL:</p> <p>OG.1 Identificar, cuales son los factores que determinan la violencia de género en ámbito familiar y si se aplica el principio de igualdad en nuestra actualidad jurídica en los casos de los delitos de violencia de género.</p> <p>. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE.1: Determinar la intervención de las para erradicar este problema de raíz y que de una vez se cumpla lo que nos dicta en el texto normativo respecto a la condición de género en el delito de violencia familiar</p> <p>OE.2: Determinar la inaplicancia del principio de igualdad en los casos de violencia de género respecto a la condición del varón como víctima, ocasionarían una desigualdad de género.</p> <p>OE.3: Determinar la aplicación de la sanción en temas de violencia si es la misma penalidad tanto para el varón como para la mujer, referente a la condición de género en el delito de violencia familiar.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>HG. Los factores que determinan la violencia basada en género y los tipos de delitos cometidos por la condición de género</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a. los factores que determinan que las autoridades no desempeñen bien su papel de trabajo, en temas de violencia de genero a nivel familiar y la ineficacia al cumplir el principio de igualdad en la aplicación de la pena.</p> <p>b. Los factores que determinen que los ciudadanos deben hacer para bajar el índice de violencia familiar que se vive día a día en nuestra sociedad.</p> <p>c. Los factores que determinan la inaplicancia del principio de igualdad en los delitos de violencia familiar.</p>	<p>INDEPENDIENTE (X)</p> <p>LA CONDICIÓN DE GÉNERO</p> <p>DEPENDIENTE (Y)</p> <p>DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Genera daños hacia la mujer. No genera daños hacia la mujer • Es un factor de reincidencia en la sociedad. No es un factor de reincidencia en la sociedad. • Se ejecuta las medidas necesarias. No se ejecutan las medidas necesarias. • Se cumple a partir del texto normativo y es coercitivo <p>INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atenta directamente con la salud de la mujer. • No permite el desarrollo que se consagra protegido por el Estado. • El delito más cometido por condición de género en nuestro país